

## G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

## Resolución firma conjunta

	11	m	$\Delta$ 1	rn	
1.4				,	•

**Referencia:** EX-2020-26899815-GDEBA-SDCADDGCYE

VISTO el expediente N° EX-2020-26899815-GDEBA-SDCADDGCYE, y el Decreto N° 167/2020, y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 201 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que el gobierno y la administración del sistema cultural y educativo provincial, estarán a cargo de una Dirección General de Cultura y Educación, la que tendrá carácter autárquico;

Que en ese sentido, y de conformidad con lo establecido por la Ley de Educación Provincial Nº 13.688 corresponde a la Dirección General de Cultura y Educación la organización, funcionamiento y supervisión del Sistema Educativo Provincial;

Que la Ley Nº 10.579, que aprobó el Estatuto del Docente, y su decreto reglamentario, establece, en lo que aquí interesa, que corresponde a la Dirección General de Cultura y Educación sustanciar las investigaciones presumariales a los docentes sujetos al mencionado régimen disciplinario, en virtud de los hechos irregulares cometidos durante su desempeño en la función docente y cualquier otro hecho que constituya una falta pasible de sanción de acuerdo a las previsiones de la normativa citada;

Que al respecto, el artículo 139 del Estatuto del Docente establece que "Cuando a un docente se le impute la comisión de faltas o hechos que configuren presuntivamente faltas graves, la dirección docente correspondiente procederá a una investigación a efectos de resolver sobre la conveniencia o no del pedido de instrucción del sumario a la Subsecretaría de Educación. Si por la naturaleza y gravedad de los hechos fuese inconveniente la permanencia en el desempeño del cargo por parte del presunto imputado el funcionario actuante podrá relevarlo transitoriamente de sus funciones, debiendo dar cuenta de ello a la rama técnica correspondiente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas. La reglamentación establecerá las normas de procedimientos correspondientes a la etapa presumarial...";

Que a través del Decreto N° 2485/92, sus modificatorios y complementarios, se establece la reglamentación del Estatuto del Docente, que, en lo que aquí interesa, reglamenta el procedimiento de las investigaciones presumariales en el Apartado 2) del Artículo 139, disponiendo que: "Cuando a un docente se le impute la comisión de faltas disciplinarias, la rama docente respectiva ordenará por

disposición la investigación presumarial. A los efectos de la designación del funcionario que efectuará la investigación, requerirá la propuesta pertinente, al cuerpo de inspectores presumariantes, quien deberá comunicarla en el plazo de un (1) día. Dicho cuerpo será organizado al efecto por la Dirección General de Escuelas y Cultura, dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la publicación del presente. Para ser integrante del mismo, se requerirá título habilitante de abogado, procurador o escribano, o sólida formación en las ciencias jurídicas, acreditada debidamente. Asimismo se requerirá experiencia docente documentada. El funcionario procederá a realizar la investigación en el término de treinta (30) días, a cuyo efecto, y siendo responsable de la tramitación, adoptará las medidas necesarias para que no sufra retraso...";

Que mediante Resolución Nº 1541/05 de esta Dirección General de Cultura y Educación se dispuso la creación de un cargo de Inspector Presumariante por región educativa, con competencia para la tramitación de causas disciplinarias en etapa de investigación simple y presumarial de todas las ramas, y se estableció que el Cuerpo de Presumariantes depende funcionalmente de la Dirección de Legal y Técnica; en tanto que, por Resolución Nº 3632/10 se crearon las Delegaciones de la Dirección de Legal y Técnica Educativa, conformadas por los citados Inspectores Premariantes;

Que en otro orden de ideas, por el Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado -habiéndose prorrogado por idéntico período mediante su similar N° 771/2020-, destacándose que por el artículo 3° se suspendieron un conjunto de actividades en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires por un plazo de quince (15) días, habiéndose prorrogado ese término en forma sucesiva por los Decretos N° 180/2020, N°255/2020, N° 282/2020, N° 340/2020, N° 433/2020, N° 498/2020, N° 583/2020, N° 604/2020, N°689/2020, N° 701/2020, N° 771/2020, 774/2020, 884/2020, N° 944/20, N° 976/20, N° 1103/20, N° 1231/20 y N° 40/21 hasta el día 28 de febrero del presente año inclusive;

Que por el Decreto N° 167/2020, ratificado por Ley N° 15.174, se suspendieron los procedimientos y plazos administrativos correspondientes al Decreto-Ley N° 7647/70 y demás procedimientos administrativos especiales mientras se encuentre vigente la suspensión establecida en el artículo 3° del Decreto N° 132/2020 y sus eventuales prórrogas –sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan durante la suspensión dispuesta por el presente y de aquellos que, por su naturaleza, resulten impostergables a los fines de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los interesados-;

Que mediante el artículo 4° del citado Decreto N° 167/20, se faculta a las jurisdicciones, entidades y organismos contemplados en el artículo 8° de la Ley N° 13.767 - Ley de Administración Financiera de la Provincia de Buenos Aires- y sus modificatorias, a disponer excepciones, en el ámbito de sus competencias, a la suspensión prevista en el artículo 1°;

Que los procedimientos y plazos normados por el referido artículo 139 del Estatuto del Docente y su reglamentación, no resultan ajenos a la suspensión dispuesta por el Decreto N° 167/2020, ratificado por Ley N° 15.174;

Que se encuentran en trámite investigaciones presumariales que no registran movimientos por la suspensión dispuesta por el artículo 1° del Decreto N° 167/2020;

Que por lo expuesto, a efectos de evitar que el personal docente de las instituciones educativas que conforman el sistema educativo provincial y que se encuentren involucrados en hechos graves puedan continuar prestando servicios, resulta necesario exceptuar de la medida de suspensión de los procedimientos y plazos administrativos a la tramitación de los presumarios administrativos en los que se investiguen conductas que podrían configurar faltas graves en el marco de la Ley Nº 10.579, que aprueba el Estatuto del Docente de la Provincia de Buenos Aires, y su reglamentación;

Que han tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno en orden 12 y Fiscalía de Estado en orden 19 del presente expediente;

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 69, incisos e), k) e y) de la Ley Nº 13.688 y del artículo 4° del citado Decreto N° 167/20, ratificado por la Ley N° 15.174;

Por ello;

## LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Exceptuar de la suspensión de los procedimientos y plazos administrativos establecida por el artículo 1° del Decreto N° 167/2020 a la tramitación de los presumarios administrativos que se instruyen en el marco de la Ley Nº 10.579 – Estatuto del Docente- y su reglamentación, al personal docente del Sistema Educativo Provincial.

**ARTICULO 2°.** Establecer que la presente Resolución comenzará a regir a los DIEZ (10) días de su publicación.

**ARTÍCULO 3°.** La presente resolución será suscripta por la Subsecretaria de Educación de este organismo.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, a la Subsecretaría de Educación, publicar en el Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido archivar.